



ACUERDO NUMERO 238
17 DE AGOSTO DE 2010

“Por el cual se ordena la apertura del proceso para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, para el tiempo restante del período de transición que regula el artículo tercero de la Ley 1263 de 2008.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

CORNARE

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 y 28 de la ley 99 de 1993, el artículo 22 del decreto 1768 de 1994, el decreto 2011 de 2006 y los Estatutos Corporativos y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su Artículo 150, estableció que *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 7: (...) reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía”*:

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 27 establece como función del Consejo Directivo Nombrar al director general de la corporación.

Que la Ley 1263 de 2008, reformativa de la Ley 99 de 1993 establece que es función del Consejo Directivo designar al Director de la Corporación para un periodo de cuatro (4) años, pero concibió en su artículo tercero un período de transición para lograr homologar los períodos de los actuales Directores Generales con el período de los Alcaldes y Gobernadores.

Que el pasado 10 de junio de 2010 el Director General que desempeñaba el cargo en propiedad hasta el 31 de diciembre de 2011 presentó renuncia al mismo; derivado de lo anterior el Consejo Directivo encargó mediante Acuerdo 234 del 10 de junio de 2010 al Dr. Carlos Mario Zuluaga como Director General encargado, mientras se nombra en propiedad al Director por el tiempo faltante del periodo institucional que termina el 31 de diciembre de 2011; razón por la cual es



necesario convocar a un concurso público abierto para proveer el cargo conforme lo señala el Decreto 2011 de 2006.

Que el Decreto 1768 de 1994, en su artículo 21 determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales; y el Decreto 2011 del 2006, derogatorio de los Decretos 2555 de 1997 y 3345 de 2003, reguló el proceso público abierto tendiente a seleccionar los candidatos más idóneos para el ejercicio de las funciones.

Que el artículo 6 del Decreto 2011 de 2006, modificado por los Decretos 3685 y 4523 de 2006, estableció que el proceso público abierto para la designación de los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) no implica el cambio de la naturaleza jurídica del cargo a proveer, ni afecta la facultad nominadora del Consejo Directivo.

Que con fundamento en dicha facultad nominadora y a efectos de garantizar el cumplimiento a los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación, es menester ordenar la apertura del proceso mediante el presente Acuerdo, en armonía con las disposiciones establecidas en el Decreto 2011 de 2006.

Que el tercer inciso del artículo 51 de los Estatutos de CORNARE establecen que: *"El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo."*

Que conforme a lo anterior es necesario regular las actuaciones por medio de las cuales el Consejo Directivo designará el Director General de la entidad por el resto del tiempo del período de transición que regula el artículo tercero de la Ley 1263 de 2008, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que por todo lo anterior,

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO PRIMERO: Por corresponder a una facultad de libre nominación del Consejo Directivo, y por así disponerlo el inciso final del artículo uno del Código Contencioso Administrativo, las normas que serán aplicables al proceso de designación del Director General serán las contempladas en los Decretos 2011, 3685 y 4523 de 2006 y el presente Acuerdo.

En consecuencia, y sin perjuicio del cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad, el proceso no estará sujeto a etapas, recursos y trámites no previstos en el Decreto 2011 de 2006 y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo estipulado por el artículo 89 de los Estatutos de la Corporación, la página WEB de CORNARE (www.cornare.gov.co) será uno de los medios de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones, convocatorias y citaciones que se realicen para desarrollar el presente proceso. De igual manera, en la página WEB de la entidad seleccionada para la aplicación de pruebas y realización del proceso público abierto se deberán publicar los actos, decisiones, actuaciones, convocatorias y citaciones a que haya lugar. Para el efecto anterior, en cada página WEB se creará el respectivo "Link".

Serán oponibles frente a los interesados y ante terceros todos los actos, decisiones, actuaciones, convocatorias y citaciones que sean publicadas en la página WEB de CORNARE o de la entidad seleccionada para la aplicación de pruebas y realización del proceso público abierto, en forma previa al respectivo evento que se trate comunicar o convocar.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso de convocatoria pública a todas aquellas personas que quieran optar al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE para el tiempo restante del período de transición regulado por el artículo tercero de la Ley 1263 de 2008, es decir, desde la fecha de designación hasta el 31 de diciembre de 2011.

Jed



El aviso de convocatoria y las condiciones para la inscripción deberá contener la información regulada por el artículo segundo del Decreto 2011 de 2006, modificado por los Decretos 3685 y 4523 de 2006, esto es, información completa sobre los requisitos, funciones del cargo y asignación básica del mismo, el lugar, la fecha y la hora límite de recepción de los documentos con los cuales se acredite el cumplimiento de los requisitos por parte del candidato, las pruebas a aplicar y su correspondiente valoración para efectos de la calificación final. En el aviso se indicará que el Director General será elegido dentro de los candidatos que hayan obtenido un puntaje igual o ponderado de setenta (70) puntos, sin consideración al puesto de precedencia que ocupe en el respectivo grupo.

El aviso será publicado en un diario de amplia circulación nacional o regional, en un medio radial, en un lugar visible de la Sede Principal de la Corporación, Sedes Regionales y en la página web: www.cornare.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Facultase al Presidente del Consejo Directivo para ordenar las publicaciones y adoptar las medidas que sean necesarias a efectos de llevar a cabo la convocatoria que se regula en el Decreto 2011 de 2006, y los decretos 3685 y 4523 de 2006.

ARTICULO QUINTO: La fecha y hora límite para la inscripción de candidatos y recepción de los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 *será el día 23 septiembre de 2010 a las 15:00 horas*. Las inscripciones y la entrega de la hoja de vida y los documentos requeridos para optar al cargo deberán ser depositadas en una urna que para el efecto será ubicada en la Secretaría General de CORNARE, Sede Principal de la institución ubicada en la autopista Medellín – Bogotá, kilómetro 54, municipio de El Santuario – Antioquia.

La urna en la cual se depositen los documentos será abierta en presencia de una comisión del Consejo Directivo constituida para tal fin y un delegado del comité de seguimiento al pacto por la transparencia, quienes suscribirán un acta en la que se dejará constancia del nombre de los candidatos inscritos al cargo de Director General de la Corporación, y relación de las hojas de vida depositadas en la urna y el número de folios de cada uno de ellos.

Las hojas de vida y demás documentos deberán presentarse debidamente foliados; y en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna serán foliados en presencia de la Comisión del Consejo Directivo.

Jdy



PARAGRAFO: Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o prohibición para desempeñar el cargo.

ARTICULO SEXTO: Luego de concluida la etapa de inscripción y recepción de hojas de vida y documentos requeridos para optar al cargo, la Secretaría General de CORNARE, dentro del día hábil siguiente, hará entrega de éstos a la entidad que sea seleccionada para la aplicación de las pruebas de que trata el capítulo siguiente.

Una vez recibidos los documentos, la entidad que sea seleccionada para la aplicación de las pruebas hará la evaluación de los requisitos mínimos exigidos por el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994. Los resultados de esta evaluación serán publicados en la página WEB de la entidad contratada para la selección de los candidatos; y accesoriamente en la página Web de CORNARE, dentro del término previsto para ello.

Los candidatos que no cumplan con la acreditación de los requisitos mínimos exigidos por el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 serán eliminados del proceso. Los documentos que sean aportados por los aspirantes al cargo, serán los únicos a considerar dentro del proceso de aplicación de pruebas, siendo inadmitidos aquellos que sean aportados con posterioridad a la fecha establecida para acreditar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994.

Se entiende por experiencia relacionada con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables será la establecida en la circular No. 1000-2-115203 del 27 de noviembre de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, esto es:

- a) *Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;*
- b) *Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.*
- c) *Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;*
- d) *Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;*
- e) *Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación ambiental;*

Yaly



- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio;
- i) Las demás que se desarrollan en ejercicio de los campos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales."

**CAPITULO III
 DE LAS PRUEBAS**

ARTICULO SEPTIMO: A efectos de seleccionar los candidatos más idóneos para el ejercicio de las funciones asignadas al cargo de Director General, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- a. Una (1) prueba de conocimientos y aptitudes requeridas para el desempeño del empleo.
- b. La práctica de una (1) entrevista.
- c. La valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

PRUEBA	CLASE DE PRUEBA	VALOR PORCENTUAL
I	Conocimientos	30
	Aptitudes	
II	Entrevista	30
III	Antecedentes de Estudio	40
	Experiencia General	
	Experiencia Específica	

ARTICULO OCTAVO: Las pruebas tendrán los siguientes componentes:

43



1. **Conocimientos y aptitudes para el desempeño del empleo:** Consistirá en una prueba escrita de selección múltiple, con una duración de dos (2) horas, y deberá enfocarse a valorar la capacidad de gestión y gerencia administrativa del aspirante, enfatizando desde luego en sus conocimientos acerca del marco de la gestión ambiental en la que se desempeña CORNARE, el conocimiento de la política ambiental en Colombia, la normatividad ambiental de carácter general, el conocimiento de las funciones propias del cargo, así como en el conocimiento de la región del Oriente Antioqueño en torno a sus conflictos socio-ambientales, sus potencialidades, desarrollos y perspectivas, entre otros aspectos. Así mismo las aptitudes para el desempeño del cargo se deberán valorar a partir del conocimiento sobre aspectos como la planificación, la administración de recursos y la gestión de resultados.

Esta prueba tendrá un valor del 30%

2. **Entrevista.** La entidad seleccionada deberá garantizar que la práctica de la entrevista sea adelantada por un mismo equipo de profesionales con experiencia en medio ambiente y psicología respectivamente. La entrevista deberá enfocarse a la valoración e identificación de las competencias comportamentales y laborales de los aspirantes al empleo, así como para determinar o valorar la capacidad de liderazgo, la toma de decisiones, la habilidad para la negociación de conflictos, la dirección y desarrollo de personal y el conocimiento del entorno.

La entrevista podrá practicarse individualmente o por sesiones a grupos de candidatos; y tendrá un valor de 30%.

3. **Valoración de antecedentes de estudio y experiencia:** Esta prueba tendrá un valor total del 40%

Por experiencia general se entiende aquella obtenida y debidamente certificada en empleos tanto públicos como privados desempeñando cargos directivos.

Por experiencia específica para valorar dentro del proceso, se entiende aquella obtenida y debidamente certificada en cargos directivos dentro de organismos, instituciones o corporaciones cuyas funciones se adelanten en la gestión ambiental, y en particular pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental; en la coordinación de dependencias u oficinas encargadas de ejecutar actividades relacionadas desde el ámbito administrativo, técnico y jurídico relacionadas con la administración, planificación, control y seguimiento de los recursos naturales y el medio ambiente; el desarrollo de actividades de consultoría y asesoría en

J. del



proyectos y estudios ambientales; formulación de políticas, planes, programas y proyectos ambientales; actividades de docencia ambiental en el nivel superior de educación formal en una institución o universidad debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o el ente que haga sus veces.

PARAGRAFO: La experiencia, tanto general como específica, deberá valorarse a partir de los documentos allegados con la hoja de vida, y deberá acreditarse mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad o entidad competente de la respectiva entidad oficial o privada, y deberá contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, y relación de funciones desempeñadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente la experiencia se acreditará mediante certificación suscrita por las personas jurídicas o naturales, públicas o privadas a las cuales haya prestado sus servicios; o mediante certificación expedida por las entidades ante las cuales hayan ejercido su profesión. Cuando la persona haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones o entidades, el tiempo de experiencia se cuantificará por una sola vez.

Valoración de Antecedentes de Estudio. La entidad seleccionada deberá evaluar, analizar y organizar a partir de los requisitos mínimos acreditados según el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, la información aportada por los aspirantes admitidos relacionados con los estudios profesionales de postgrado o estudios superiores de educación formal (Especializaciones, Maestrías, Doctorados) debidamente certificados u homologados por el ICFES o el ente que haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: El proceso público abierto se desarrollará con una Universidad pública o privada con capacidad para realizar el proceso, a través de un convenio interadministrativo, o convenio de cooperación, o contrato prestación de servicios profesionales conforme a la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Una Comisión del Consejo Directivo hará las veces de comité veedor del proceso público abierto que ordena el Decreto 2011 de 2006, y los Decretos 3865 y 4523 de 2006, pero el Director Ad-Hoc designado por medio del acuerdo de Consejo Directivo No. 237 de 2010 será el responsable de la dirección y manejo de la actividad y el procedimiento contractual a que haya lugar, conforme lo ordena la Ley 80 de 1993.

44



La entidad contratada para adelantar la selección de los candidatos al cargo del Director General de la Corporación será la responsable de realizar oportunamente las respectivas citaciones, comunicaciones y demás actos a que se refiere el presente Acuerdo, y que deban ser conocidos por los interesados, disponiendo para ello de los medios necesarios para el cumplimiento de tales fines.

ARTICULO DECIMO: Las pruebas de que trata el Decreto 2011 de 2006, los decretos 3685 y 4523 de 2006 y el presente Acuerdo, serán aplicadas, sin excepción, a todos los candidatos inscritos que hayan cumplido con la acreditación de los requisitos mínimos exigidos por el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 para optar al cargo de Director General.

ARTICULO UNDECIMO: Luego de concluido el proceso de práctica de pruebas, los resultados de las mismas serán publicados en forma preliminar en la página Web de la entidad contratada para adelantar el proceso de selección, y accesoriamente en la página Web de CORNARE (www.cornare.gov.co) durante cinco (5) días calendario, a efectos de que durante ese término los interesados presenten a la entidad encargada del proceso de selección las observaciones motivadas a que haya lugar por medio escrito o en forma electrónica, las cuales serán respondidas en forma electrónica o por el medio mas expedito por parte de la entidad encargada de realizar el proceso dentro los seis (6) días calendario siguientes. Vencido el término anterior los resultados serán publicados en forma definitiva y contra ellas no procede reclamación alguna.

ARTICULO DUODECIMO: La lista de candidatos más idóneos para ocupar el cargo de Director General será conformada por aquellos que del total de las pruebas aplicadas, hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a SETENTA (70) puntos tal como lo dispone el artículo 2 del decreto 2011 de 2006 y los decretos 3685 y 4523 de 2006. Conforme a lo anterior, ninguna de las pruebas independientemente consideradas podrá eliminar a ningún candidato.

En aplicación del Decreto 4523 de 2006, si ninguno de los candidatos logra obtener un puntaje ponderado igual o superior a los setenta (70) puntos, el Consejo Directivo continuará el proceso con quienes hayan alcanzado un puntaje igual o superior a sesenta (60) puntos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Efectuada la recepción y estudio de los documentos de los candidatos y aplicadas las respectivas pruebas, la entidad responsable de la evaluación pondrá a disposición del Consejo Directivo el informe

Handwritten signature



final y la lista de los candidatos que hayan superado las pruebas satisfactoriamente conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO IV DE LA DESIGNACIÓN

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para llevar a cabo la designación, el Presidente del Consejo Directivo convocará con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación, la realización de la sesión del Consejo Directivo en Audiencia Pública para designar al Director General de la Corporación por el resto del período de transición regulado por el artículo tercero de la Ley 1263 de 2008.

Esta Audiencia deberá convocarse a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación regional, para que todas las personas que quieran asistir a la misma puedan hacerlo. El Aviso deberá contener como mínimo la información a que hace referencia el artículo 5 del Decreto 2011 de 2006.

La convocatoria será ordenada por el Presidente del Consejo Directivo, y el Director Ad-Hoc será el encargado de ejecutarla.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El orden del día que se desarrollará en la Audiencia Pública de designación del Director General, será el siguiente:

- a. Verificación del quórum por parte del Secretario del Consejo Directivo.
- b. Presentación del informe final del proceso de selección, el cual será presentado por la entidad pública o privada contratada para tal fin.
- c. Designación del Director General mediante votación de los miembros del Consejo Directivo.
- d. Comunicación pública a los asistentes respecto de la decisión adoptada sobre la designación del Director General, por parte del Presidente del Consejo Directivo.
- e. Clausura.



ARTICULO DECIMO SEXTO: La designación del Director General de la Corporación para el tiempo faltante del período de transición regulado por el artículo tercero de la Ley 1263 de 2008 será realizada en sesión ordinaria del Consejo Directivo que será celebrada en Audiencia Pública el 23 de noviembre de 2010 en el Auditorio de la Sede Principal de CORNARE a partir de las 9:00 Horas. Corresponderá al Secretario del Consejo Directivo disponer lo pertinente para que se dé cumplimiento a la sesión.

El Consejo Directivo hará la designación del Director General en ejercicio de las facultades nominadoras que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, los Decretos 2011, 3685 y 4523 de 2006 y los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, siendo así que podrá hacer la designación dentro de los candidatos que hayan obtenido un puntaje de conformidad con los términos del presente Acuerdo, sin consideración al puesto de ubicación o precedencia que ocupe en el respectivo grupo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página WEB de CORNARE.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Rionegro, a los 17 días del mes de agosto de dos mil diez (2010).


OFELIA ELSY VELÁSQUEZ HERNANDEZ
Presidente del Consejo Directivo
CORNARE


MAURICIO DAVILA BRAVO
Secretario del Consejo Directivo
CORNARE